



INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECRETARIA EJECUTIVA OFICIO No. IEPC.SE.370.2018 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 de abril de 2018.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral Presente.

En cumplimiento a las facultades conferidas por lo dispuesto en el artículo 37, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en mi calidad de Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral, solicito atentamente sea el conducto para que turne a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la siguiente consulta:

ANTECEDENTES

- 1. El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG-A/002/2017, mediante el cual determinó el monto y distribución del financiamiento público ordinario, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos durante el ejercicio dos mil diecisiete.
- 2. El primero de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 279, tomo III, el Decreto número 128, por el cual se modificó el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, donde se establecía un supuesto de reducción al 30% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el cálculo correspondiente a la determinación del financiamiento público a los partidos políticos, asimismo se ordenaba que el OPLE, en un plazo de 60 días naturales modificara aquellos acuerdos que haya dictado sobre Financiamiento Público; no obstante lo anterior, el Consejo General de este organismo electoral emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/009/2017, mediante el cual fue ratificado el Acuerdo número IEPC/CG-A/002/2017, derivado de un análisis integral a la Constitución Federal y las Leyes Generales, sin embargo la ministración otorgada por la Secretaría de Hacienda Local correspondía al 38.51% del monto aprobado.
- 3. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLE aprobó, los acuerdos número IEPC/CG-A/039/2017 e IEPC/CG-A/040/2017, el primero de ellos respecto de la acreditación de los partidos políticos nacionales, entre ellos Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y respecto del segundo, correspondiente a redistribución del financiamiento público para las actividades





ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondiente al periodo octubrediciembre del ejercicio anual dos mil diecisiete.

- 4. Que en atención a los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/281/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/3522/2017, recibidos en el mes de noviembre del año citado, se procedió al cobro de multas y sanciones a los partidos políticos con acreditación local, entre ellos a aquellos partidos que habían perdido su acreditación local, derivado de no haber alcanzado el umbral del 3% de los resultados del proceso electoral local ordinario 2014-2015, y que recientemente habían obtenido nuevamente su acreditación.
- 5. Derivado de lo anterior la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante oficio número IEPC.P.SA.0169.2017, hizo del conocimiento a la representación del partido político nacional Movimiento Ciudadano, que realizaría la deducción correspondiente al 50% de la ministración mensual otorgada a dicho instituto político.
- 6. El nueve de diciembre de dos mil diecisiete, Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del IEPC, interpuso juicio de inconformidad contra el contenido del oficio IEPC.P.SA.0169.2017, por la supuesta deducción indebida del financiamiento público mensual.
- 7. El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas radicó el medio de impugnación señalado, bajo la clave TEECH/JI/055/2017, mismo que resolvió el diecinueve de enero de la presente anualidad en el sentido de confirmar el oficio impugnado.
- 8. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEPC, promovió juicio de revisión constitucional electoral, ante la autoridad responsable, identificándose con el expediente número SX-JRC-022/2017.
- 9. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional arriba citado.

CASO EN CONCRETO

Del contenido de la sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, con número de expediente SX-JRC-022/2017, se advierte el siguiente razonamiento realizado por la instancia jurisdiccional:

"60. Esto revela que el financiamiento público, entendido como la transferencia de recursos del presupuesto público hacia los partidos políticos para financiar sus gastos de operación y campaña, constituye un elemento esencial para dotar de un mínimo de recursos a las organizaciones políticas, con la finalidad de mitigar las inequidades que puede generar el







financiamiento privado, tan es así, que la Constitución exige la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

- 61. En este mismo orden de ideas, el Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés), ha señalado que los partidos políticos y los candidatos necesitan tener acceso al dinero, con la finalidad de tener contacto con los electores para explicarles sus objetivos y políticas, para recibir los distintos puntos de vista de la gente acerca de sus propuestas políticas.
- 62. Así, afirma que el financiamiento tiene un rol positivo que jugar en las democracias, pues puede ayudar a fortalecer la relación entre partidos políticos y candidatos, y proveer las oportunidades de una competición más equitativa. Agrega que, el financiamiento público sin compromisos de por medio, es crucial para la subsistencia de un sistema electoral democrático, lo cual brinda mayor confianza a los ciudadanos de creer (y confiar) en los políticos y en las políticas.
- 63. En este sentido, reconoce que mientras que el dinero es necesario para una política democrática, puede también ser una herramienta de estudio para anular la influencia del proceso político en la compra del voto o en el influyentismo de decisiones políticas.
- 64. Todo esto revela la importancia del financiamiento público en el sistema democrático mexicano, y deja en claro que, si bien, el cobro de multas por sanciones fijas es una prioridad, pues se trata de dar efectividad a las resoluciones de las autoridades administrativas, con la finalidad de que los partidos políticos se abstengan de incurrir en violaciones a la normativa electoral; lo cierto es que, la lógica de cobro de las mismas supone que a la par de que pagan, los citados institutos políticos cuenten con una ministración suficiente para hacer frente a sus obligaciones constitucionales.
- 65. Así, se estima que, contrario a lo señalado por el Tribunal Responsable, el instituto local incurrió en un exceso en la deducción reclamada, ya que sólo entregó al partido accionante un pago parcial de su ministración, según se observa en el recibo 079, y el oficio IEPC.P.SA.169.2017, que al referir el importe señala entre paréntesis 38.51% aduciendo la cantidad de \$100,804.52 (cien mil ochocientos cuatro pesos 52/100 M.N.).
- 66. Así, se estima que, al momento de cobrar las multas ordenadas por el INE, el instituto local debe partir de la base de que tiene la obligación de garantizar que el partido político sancionado, reciba al menos el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración que le corresponde. Hacerlo de forma contraria, no sólo contraviene los Lineamientos, sino, también los fines constitucionales de los partidos políticos y del financiamiento público."

En esas condiciones; y en congruencia con las consideraciones vertidas por el juzgador en la sentencia de mérito, se observa que para dicha instancia, a efecto de poder realizar las deducciones correspondientes derivadas de multas y sanciones impuestas tanto por la autoridad nacional electoral, como por el mismo instituto local, primeramente se debe







considerar que los partidos políticos sancionados cuente por lo menos con el 50% de la ministración a la que tienen derecho, caso contrario se cometería un exceso por parte de la autoridad ejecutora, toda vez que dichos institutos políticos se verían limitados en sus atribuciones que la constitución y las leyes electorales les mandatan.

Por lo anteriormente vertido, se realiza la siguiente consulta:

ÚNICO.- Derivado de la situación atípica que viven los partidos políticos en la Entidad, con relación a que la ministración mensual remitida por la Secretaría de Hacienda Local, correspondiente al financiamiento público ordinario para el ejercicio 2018, no alcanza ni el 50% de lo aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, y acorde al criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es válido hacer la consulta inherente al siguiente cuestionamiento:

¿ Es viable que este Organismo Público Local Electoral, suspenda el cobro de multas de los partidos políticos con acreditación y registro local, hasta en tanto la Secretaría de Hacienda del Estado, otorgue el 100% de la ministración mensual correspondiente a los institutos políticos; o en su caso, un tanto por ciento más del 50% (que es el mínimo considerado por el órgano judicial para hacer efectivo el cobro de multas) de la prerrogativa mensual a otorgarse en el ejercicio 2018, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes ?

Sin otro asunto en particular, le hago llegar un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"
El C. Secretario Ejecutivo

Ismael Sánchez Ruiz



C.c.p. Dr. Oswaldo Chacón Rojas.- Consejero Presidente del IEPC.- Para su conocimiento.- Edificio.

C.c.p. Dr. Manuel Jiménez Dorantes.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del IEPC.- Mismo fin.- Edificio.

C.c.p. Lic. José Manuel Decelis Espinosa.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE.- Mismo fin.- Edificio.

C.c.p. Lic. Ernesto López Hernández.- Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IEPC.- Mismo fin.- Edificio.

C.c.p. Archive JMDE/cazg**



Ciudad de México, 12 de abril de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/266/2018 recibido en esta Unidad Técnica el 11 de abril de 2018.

Planteamiento

Mediante el referido oficio se remite una consulta realizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, relativa a la posibilidad de suspender el cobro de sanciones impuestas a los sujetos obligados en dicha entidad, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Derivado de la situación atípica que viven los partidos en la Entidad, con relación a que la ministración mensual remitida por la Secretaría de Hacienda Local, correspondiente al financiamiento público ordinario para el ejercicio 2018, no alcanza ni el 50% de lo aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, y acorde al criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es válido hacer la consulta inherente al siguiente cuestionamiento:

¿es viable que este Organismo Público Local Electoral, suspenda el cobro de multas de los partidos políticos con acreditación y registro local, hasta en tanto la Secretaría de Hacienda del Estado, otorgue el 100% de la ministración mensual correspondiente a los institutos políticos; o en su caso, un tanto por ciento más del 50% (que es el mínimo considerado por el órgano judicial para hacer efectivo el cobro de multas) de la prerrogativa mensual a otorgarse en el ejercicio 2018, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes?"

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que su consulta consiste en determinar la posibilidad de suspender el cobro de multas derivadas de las sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados en el estado de Chiapas, hasta que la Secretaria de Hacienda del estado de Chiapas otorgue al menos, arriba del 50% de la ministración mensual correspondiente al ejercicio 2018.

Previo al análisis de la misma, es pertinente precisar que esta consulta es correlativa a las identificadas con los números de oficio INE/STCVOPL/182/2018 e

ACS/G JENIARIA



INE/STCVOPL/183/2018 planteadas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

1. "Si la fiscalización será tomada a partir de lo aprobado mediante en el Acuerdo IEPC/CGA/002/2017, de enero a septiembre, así como lo determinado en el Acuerdo IEPC/CGA/040/2017, de octubre a diciembre de 2017, asimismo, si la autoridad fiscalizadora electoral tomará en cuenta que si bien es cierto que en dichos Acuerdos se aprobaron cantidades líquidas a cada partido político, cierto es también que en la especie dichas cantidades no fueron ministradas de forma total a los partidos políticos, toda vez que durante el ejercicio 2017, del 100% aprobado, derivado de lo ministrado por las autoridades hacendarias, únicamente se les entregó lo relativo al 38% del total que le correspondía a dichos Partidos.

Situación que se está reiterando en el actual ejercicio 2018, toda vez que lo aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, únicamente durante los meses de enero y febrero únicamente se les entregó lo relativo al 35.49% del monto total aprobado."

2. "Los partidos políticos que signamos el presente, solicitamos de manera formal se gestione de manera urgente ante el Instituto Nacional Electoral, una consulta y reunión de trabajo referente al pago de sanciones que los Institutos Políticos tengan que realizar en el ejercicio 2018, sea descontado del adeudo que tiene la Secretaría de Hacienda, respecto de lo que tenía obligación de ministrar como 100% del financiamiento público durante el ejercicio fiscal 2017, ya que como es sabido por Usted, las ministraciones han sido muy por abajo del 50% y con ello existe un remanente que ministrar, asimismo no sea aplicada sanción alguna hasta en tanto se reciba la contestación de la consulta realizada.

En este sentido, la consulta planteada por los partidos políticos es la siguiente:

ÚNICO.- ¿Derivado de la situación atípica que viven los partidos en la Entidad respecto de su financiamiento público al que por derecho tienen, sería procedente que las multas impuestas, cuyo cobro este pendiente de ejecución, así como las subsecuentes, puedan ser descontadas del financiamiento público no ministrado en el ejercicio anual 2017, así como del que no se ha proporcionado durante lo que va del ejercicio 2018, para lo cual el cobro de las mismas se está realizando a la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas."

Mediante los oficios INE/UTF/DRN/23292/2018 e INE/UTF/DRN/23625/2018 de fecha 23 y 28 de marzo de 2018 respectivamente, esta Unidad Técnica dio contestación a las consultas formuladas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas.

Análisis normativo

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de

age of Nahaa



fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

Es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Sexto, apartado B, inciso a), b) y d) mismos que se transcriben a continuación:

"Sexto De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
 - i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
 - ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
 - iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;
- b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes

AGENCAFNIKMA



pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

- c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.
- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes. (...)"

Asimismo, se reitera que la falta de ministración no compromete de forma directa la participación de los sujetos obligados en alguna contienda comicial ni, de manera inmediata, el adecuado desempeño de sus funciones, además se debe considerar que aún no ha sido negado el derecho de los partidos políticos a recibir el financiamiento correspondiente pues tal situación está pendiente de resolución en el Juicio Electoral identificado como SUP-JE-6/2018.

Además, a nivel local, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de las autoridades electorales locales garantizar que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por lo que con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, corresponde al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas hacer los ajustes pertinentes, cuando por cualquier motivo aumente o disminuya el financiamiento público que reciban los partidos políticos en la entidad, pues de esa manera da claridad y certeza respecto a las cantidades efectivamente ministradas.





Lo anterior toda vez que, los acuerdos aprobados por el Instituto Local proveen el insumo de información necesaria para realizar la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

Asimismo, no omito señalar que de conformidad con los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los citados lineamientos, se debe aplicar una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad líquida que sea entregada como ministración mensual a los institutos políticos, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad establecida como sanción económica.

Finalmente, se informa que no es posible aplazar la aplicación de las sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados en el estado de Chiapas, las cuales deberán hacerse efectivas a partir del siguiente mes siguiente a que la Resolución correspondiente haya quedado firme.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO

aceigdeniana2